

El título de *senior* en la Antigüedad tardía: un estudio de terminología institucional*

The title of senior in Late Antiquity: A study of institutional terminology

Esteban Moreno Resano¹

Resumen

El título de senior, referido a distintas figuras institucionales, comienza a ser empleado en la Hispania visigoda y la Galia merovingia a partir del siglo VI. En Hispania, designaba a los principales terratenientes de una región (seniores loci), los notables ciudadanos (seniores ciuitatis), los cabezas de linajes godos (seniores Gothorum) y, desde el siglo VII, a los nobles palatinos (seniores palatii). En Galia, al igual que en Hispania, se denominaba con el mismo término a los más destacados ciudadanos (seniores ciuium), con independencia de su origen étnico (ya fueran romanos o francos). Asimismo, recibían el tratamiento de seniores los cabezas de los linajes francos. En cada caso, el título era de carácter honorífico, aunque estaba unido a funciones de carácter rector y a privilegios derivados de las mismas.

Palabras Clave: Seniores, Hispania visigoda, Galia merovingia, ciudades, nobleza.

Abstract

The title of senior, referred to different institutional figures, begins to be used in Visigothic Hispania and Merovingian Gaul since 6th century. In Hispania, it designed the principal landowners of a region (seniores loci), the notable citizens (seniores ciuitatis), the Gothic earls (seniores Gothorum) and, since 7th century, the court nobles (seniores palatii). In Gaul, like in Hispania, the same word denominated the most distinguished citizens (seniores ciuium), independently of their ethnic origin –either Roman or Frank-. Also, the Frank earls received the treatment of seniores. In each one case, the title was honorary, although joined with ruling functions and privileges derived from that fact.

Keywords: Seniores, Visigothic Hispania, Merovingian Gaul, cities, nobility.

* Este trabajo ha sido realizado gracias a la concesión de un Contrato de Investigación dentro del Subprograma “Ramón y Cajal” (Ministerio de Economía y Competitividad), y se inscribe en el Proyecto de Investigación HAR2008-4355/HIST, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, y en el Grupo Hiberus, subvencionado por el Gobierno de Aragón.

1. Universidad de Zaragoza

Las fuentes escritas tardías, hispanas y francas, hacen mención del empleo del título de *senior* a partir de finales del siglo VI. A todas luces, los *seniores* no eran varones de edad madura, como indicaba la original acepción del sustantivo *senior* en latín clásico, sino “señores”². De todos modos, *senior*, en su valor de “señor”, no es un sinónimo exacto de “noble”. De hecho, no designaba exclusivamente a personas que pertenecían a los linajes aristocráticos romanos o germanos, ya que se aplicaba también a notables ciudadanos y a grandes propietarios rurales³. Por lo pronto, *senior*, más que una condición, era un título que señalaba la relevancia social de algunas personas, pero no sus prerrogativas o su funcionalidad. Lo recibían, con carácter honorífico, los hombres libres que ocupaban un lugar social preeminente en relación con otras personas, ya fueran nobles, ciudadanos o dependientes. En contraposición a ellos, las fuentes hispanas y francas mencionan a los *iuniores* en calidad de subordinados, aunque en casos muy concretos⁴. Además, es necesario precisar que los *seniores* no eran magistrados ni oficiales públicos, es decir, no contaban con poderes públicos jurídicamente definidos, como era el *officium*, aunque asumieran competencias de ese tipo.

A juzgar por lo que indican sus usos más tempranos documentados, *senior* es un término impreciso desde el punto de vista funcional. En efecto, no informa acerca del cometido de quien fuera su beneficiario, sino de su condición social. Las fuentes hispanas y francas documentan, en cualquier caso, que el vocablo *senior* había adquirido el valor de “señor” en torno a las mismas fechas, a partir de la segunda mitad del siglo VI, dentro del proceso de transformación de la lengua latina en lenguas romances. La adopción de connotaciones funcionales por parte del sustantivo *senior* debió de obedecer a que el título correspondía, en su origen, a personas de edad madura. No obstante, la asociación entre el título y la edad acabó no siendo vinculante⁵.

1. La Hispania visigoda

La documentación administrativa del Reino visigodo de Hispania, al igual que la literatura hispana de la época, advierten de que el título de *senior* se aplicaba a cuatro grupos de personas: los *loci seniores*,

que eran los mayores propietarios de las zonas rurales, los *seniores ciuitatis*, que eran los notables de las ciudades, los *seniores Gothorum*, que eran destacados aristócratas visigodos, y los *seniores palatini* o *Aulae regiae seniores*, que eran los miembros de la corte regia (*palatium*) directamente relacionados con el rey. Como se puede advertir, el título de *senior* se usaba simultáneamente en ámbitos de poder distintos, que abarcan desde los dominios rurales, hasta el palacio real, pasando por los vínculos establecidos dentro de y entre los linajes nobiliarios visigodos.

1.1. Los *seniores loci*

Por orden cronológico el grupo más tempranamente documentado en Hispania es el de los *loci seniores*. La primera mención que consta de ellos aparece en la crónica de Juan de Biclara, dentro de los acontecimientos que data en el año 575. El pasaje, de forma sumaria, relata que, en el referido año, el rey visigodo Leovigildo había invadido los *Aregenses montes* (los montes habitados por los aregenses, región correspondiente a la actual provincia de Orense), llevándose cautivos a Aspideo, *loci senior* (es decir, “señor del lugar”), a su esposa y a sus hijos, tomando sus pertenencias (*opes*) y, además, había reintegrado esos lugares a su regia potestad⁶. Aspideo ejercía su poder de *loci senior*, no por derecho, sino *de facto*, fuera de los márgenes territoriales de la potestad real, y se basaba, por cuanto se deduce del texto de Juan de Biclara, en la riqueza contable y la transmisión hereditaria. Que Leovigildo se llevara presos también a su mujer e hijos parece responder al hecho de que el poder local que ejercía Aspideo se transmitía dentro de la familia, como si de una propiedad se tratara. La riqueza era el fundamento de su poder local: al incautársela, se les privaba de cualquier tipo de preeminencia social. Juan de Biclara nada dice acerca de si Aspideo ofreció resistencia a las tropas reales, pero, cuando menos, gobernaba sin rendir cuentas al rey sobre una región bastante extensa, los montes orensanos, tanto que comprendía distintos lugares (*loca*). La división del territorio en *loca* permite apreciar que el poder del *senior* Aspideo se extendía a varias unidades espaciales de menor entidad. Esta división geográfica debía de responder a la lógica de distribuir a la población en determinados

2. Ouid., *Met.*, XII, 464; Isid. *Hisp.*, *Etym.*, XI, 2, 25-26: *Senior est adhuc uiridior. In sexto libro, Ouidius: senior, inter iuuenemque senemque (...) senior minus sene, ubi comparatiuus gradus minus significat a positiuo. Ergo senior non satis, sicut iunior inter iuuenem, sicut pauperior intra ditem et pauperem.* Sobre el uso del término *senior* en su acepción de “noble”, cf. Mellado Rodríguez 1990, 632.

3. Torres López 1963³, 203.

4. *Conc. Tolet.* VI, c. XIII; *Diplomata regum Francorum* N°

136, 402, 515. Cf. Fustel de Coulanges 1914, 366-367, n. 2; Isla Frez 2002, 824, n. 6.

5. Así lo sugiere Isla Frez, cf. Isla Frez 2002, 824, n. 6.

6. Iohan. Bicl., *Chron.* (a. 575): *Liuvigildus rex Aregenses montes ingreditur, Aspidium loci seniore cum uxore et filiis captiuos ducit opesque eius et loca in suam redigit potestatem.* Cf. Castellanos García 2006, 153-154; Castellanos García 2013, 348. En contra de la localización de los *Aregenses* en Orense, cf. García Moreno 2008, 73-74.

lugares para su mejor control⁷. En principio, la autoridad de los *seniores loci* no estaba inscrita dentro de la organización institucional del Reino visigodo, e incluso se contraponía a la legítima potestad real. De hecho, Leovigildo somete a un *senior loci* en una de sus campañas militares orientadas a la unificación territorial del reino visigodo de Hispania⁸.

La segunda referencia a los *loci seniores* se encuentra en el *Liber iudiciorum*, en el título primero del libro sexto: *Vt domino, uel senioribus loci petatur seruus in crimine accusatus*⁹. La única ley que aparece en el título, no contiene el término *senior*, sino sólo el de *dominus*. El texto, en efecto, era bastante anterior a la compilación (una *lex antiqua*, luego procedente, al menos, del *Codex reuisus* de Leovigido, y que puede datarse en el siglo VI), y, al incluir a los *seniores loci* en la rúbrica que la encabezaba, los recopiladores trataban, sin duda, de actualizar su contenido¹⁰. La norma en cuestión informa de que los *loci seniores* formaban parte de la jerarquía institucional del Reino visigodo al menos desde mediados del siglo VII. No eran magistrados públicos sino, al igual que los *domini*, *uillici* y *actores loci*, administradores de propiedades. Lo que diferenciaba a los *seniores* de otros administradores (a menudo, de origen servil) era su condición de libres, y que, como tales, eran los gestores de sus propias posesiones, además de ser los más pudientes del lugar, razón por la que recibían un tratamiento honorífico¹¹. Como la mayor parte de los trabajadores agrícolas guardaban con ellos relaciones de dependencia, eran, de algún modo, sus responsables jurídicos ante la ley. Sin embargo, los *uillici* mencionados en la *lex antiqua* que abre el libro VI del *Liber iudiciorum*, sí parece que ejercían algún tipo de autoridad legalmente definida sobre los siervos¹². Aunque no tuvieran jurisdicción penal sobre sus dependientes, cuando un *iudex* o *comes ciuitatis* reclamara por una causa penal a uno de sus siervos, les correspondía a los *seniores loci* presentarlos ante ellos. De no querer

hacerlo, el juez o el conde podían arrestar al *senior*, *dominus*, *actor* o *uillicus* mientras no los entregaran. Pero su capacidad de actuación al respecto parece circunstancialmente limitada, porque la ley preveía que no si podían acceder al lugar donde estuviera el siervo, el juez se tendría que encargar de detenerlo o apresararlo¹³. Según se deduce del texto, los *loci seniores* no disponían, por lo general, de hombres armados a su cargo en la segunda mitad del siglo VI, porque no desempeñaban ningún tipo de autoridad pública, a diferencia del *iudex* o del *comes ciuitatis*. Tenían siervos a su cargo, que frecuentemente trataban de proteger por el servicio que les prestaban, pero no siempre podían controlarlos. Así pues, la situación que evoca la mencionada *lex antiqua* reducía las relaciones entre el *senior* y sus dependientes al ámbito privado, si bien, el *senior* asumía una cierta responsabilidad civil con relación a los segundos.

Sin embargo, a lo largo del siglo VII, las condiciones de los vínculos personales entre *seniores* y dependientes cambiaron hasta el punto de que tendieron a superar con creces las fronteras del derecho. Los reyes dejaron de tener autoridad directa sobre los dependientes, en beneficio de los *seniores* locales o *domini*, hecho que mermaba la propia potestad regia. Además de llegar a controlar directamente a sus siervos, incluso con la posibilidad de usar las armas, los *seniores* o *domini* comenzaron a eludir algunas obligaciones que se derivaban de su condición de súbditos del monarca. La situación no era nueva, pues se remontaba al siglo anterior, pero se había agravado. Por eso, los reyes se vieron obligados a introducir progresivamente algunas limitaciones a los abusos de los *domini*. Uno de las causas que motivaron a Ervigio en 682 para promulgar su llamada “ley militar” fue que los señores ocultaban gran número de siervos después de una convocatoria para participar en campañas militares¹⁴. Los *seniores* o *domini* tenían la obligación de acudir con una parte de sus siervos a la guerra, pero,

7. Castellanos García 2006, 154.

8. García Moreno 2008.

9. *LI*. VI, 1.

10. Sobre la procedencia de las *leges antiquae*, cf. Zeumer 1898, 426-433; King 1972, 32.

11. Sánchez-Albornoz Menduñía 1942, 74-75. En opinión de Sánchez-Albornoz, los *uillici* desempeñaban un poder público, a diferencia de los *actores*, y *seniores* es un título que recibían. Ninguna de las dos propuestas es aceptable. Los *uillici* señalados en la *lex antiqua* no eran funcionarios, como sostenía Sánchez-Albornoz, confundiendo con los mencionados en *LI*. XII, 1, 2, que eran administradores de las tierras reales (Cf. King 1972, 83, n. 58). Tampoco es posible defender la identificación de *uillici* y *seniores*: el título de la ley señala a los *seniores loci* además de los cargos mencionados en el texto normativo. En todo caso, el título de la *lex antiqua* lo que contiene es una interpretación de la ley, ampliando y actualizando sus términos. Refuerza esta propues-

ta el hecho de que *actores* y *uillici*, acostumbraban a ser de origen servil, y por tanto, no podían merecer el tratamiento de *senior* (Cf. King 1972, 187).

12. Sánchez-Albornoz Menduñía 1942, 74-75, n. 79. No es posible defender la identificación de los *uillici* con los *seniores loci*. El título de la ley señala a los *seniores loci* además de los cargos mencionados en el texto normativo. En todo caso, el título de la *lex antiqua* lo que contiene es una interpretación de la ley, ampliando y actualizando sus términos.

13. *LI*. VI, 1, 1: *Si seruus in crimine accusaretur, iudex prius dominum, uillicum, uel actorem eius loci, cuius seruus fuerit accusatus, admoneat ut eum in iudicio praesentet. Quod si reum praesentare noluerit, ipse dominus, uel actor aut uillicus, donec seruus praesentet, a comite ciuitatis uel iudice distringatur. Certe si dominus, uel quibus commissa res est, difficulter ad locum adproximant a iudice tenendus et discutiendus est seruus.*

14. Sobre esta ley, cf. Pérez Sánchez 1989, 161-165.

como los vínculos eran privados, preferían que sus dependientes se dedicaran a las labores agrícolas¹⁵. De llevarlos consigo, se arriesgaban a perder la mano de obra que cultivaba sus campos. Para remediar esta situación, Ervigio dispuso que cada señor llevara consigo a la décima parte de sus siervos armados y presentarse con ellos ante el príncipe, duque o conde bajo cuyas órdenes tuviera que prestar servicio¹⁶. Por otra parte, los *seniores* trataban de sustraer a sus dependientes de la justicia real, para asumir directamente sobre ellos poder punitivo. Para evitarlo, Recesvinto les prohibió que castigaran a sus siervos con la muerte al margen de un proceso judicial, y Chindasvinto, que pudieran mutilar a sus dependientes¹⁷. Los reyes tenían una importante razón para mostrarse celosos ante estos abusos: los castigos corporales (entre los que se contaban la pérdida de la vida, la ceguera, la castración, la amputación de nariz o manos) estaban reservados a delitos de carácter público y no podían ser aplicados arbitrariamente¹⁸. La aplicación de estas penas implicaba que los *domini* asumían prerrogativas exclusivas del rey y de sus funcionarios.

1.2. Los *seniores ciuitatis*

El uso del título de *senior* por parte de los notables de las ciudades de la Hispania visigoda sólo está documentado en un pasaje de las *Etymologiae* de Isidoro de Sevilla. A diferencia del título de *senior loci*, que correspondía a una sola persona en una determinada área geográfica, el *senior ciuitatis* pertenecía a una colectividad, que era el conjunto de los varones más pudientes de una ciudad, de ahí que Isidoro los mencione en plural. El obispo hispalense no habla acerca de sus funciones: tan sólo indica que el conjunto de una ciudad jurídicamente constituida (*Populus*) comprendía a todos los ciudadanos. Entre ellos se diferenciaban dos grupos sociales: los *seniores ciuita-*

tis, que eran un reducido número de personas, y los miembros de la plebe o vulgo, que eran todos los demás ciudadanos y que también eran conocidos como *minores*¹⁹. Es posible que su título no fuera empleado de manera oficial, sino a guisa de tratamiento honorífico. De hecho, en las *Formulae Visigothicae* los ciudadanos más destacados son denominados *principales* y *magistri*²⁰. Estos varones, identificables con los *seniores* mencionados por Isidoro, eran herederos de las curias, que todavía debían de existir formalmente en algunas ciudades en recuerdo de su origen romano, aunque habían perdido su autoridad práctica. En realidad, sus funciones se limitaban a gestiones públicas muy concretas, como evaluar negocios privados *apud acta* conforme al uso romano²¹.

1.3. Los *seniores Gothorum*

En las fuentes hispanas también reciben el tratamiento de *senior* los miembros más destacados de las familias nobles godas. Las fuentes se refieren a ellos como *seniores Gothorum*, *seniores gentis Gothicae* o *seniores gentis Gothorum*²². *Senior*, en este caso, se debía de aplicar en razón de la avanzada edad de quienes eran cabezas de linaje. A pesar de su importancia social, apenas existen registros documentales que se refieran a ellos. En principio, los *seniores* asesoraban al monarca en calidad de consejeros. Pero la consolidación del palacio como centro de poder acabó desplazándoles de la función consiliativa. La primera referencia fiable sobre el empleo del título de *senior* por parte de la más alta aristocracia visigoda se encuentra en las actas del III Concilio de Toledo, del año 589. En aquella ocasión, los *seniores* godos fueron convocados por Recaredo para que suscribieran por unanimidad la condena del arrianismo²³. Chindasvinto nombró a los *seniores gentis Gothorum* entre los principales varones del reino en una ley del año 644

15. *Ll. IX*, 2, 9: (...) *quum quidam illorum laborandis agris studentes, seruorum multitudines tegunt* ("porque algunos de ellos, mirando por el cultivo de los campos, ocultan multitudes de siervos" –Traducción del autor–). No ofrecen esta interpretación del pasaje ni Bonnassie ni Pérez Sánchez, pues prefieren la lectura *caedunt* ("golpean") a *tegunt* ("ocultan", e incluso "protegen"), cf. Bonnassie 1993, 33, n. 69; Pérez Sánchez 1998, 242.

16. *Ll. IX*, 2, 9: (...) *ita ut haec decima pars seruis non inarmis existat, sed uario armorum genere instructa permaneat* (...) *Sic quoque ut unusquisque de his quos secum in exercitum duxerit (...) a seniore uel domino suo iniuncta habuerit, principii, duci uel comiti suo studeat*.

17. *Ll. VI*, 5, 12 (Chindasvinto); 5, 13 (Recesvinto). Cf. Bonnassie 1993, 33-34. Para una perspectiva más general de las dependencias personales en la Hispania visigoda, cf. Saitta 1987; Pérez Sánchez (1998).

18. *Ll. II*, 18; *VI*, 3, 7 (ejecución), *II*, 1, 8; *VI*, 3, 7 (ceguera); *III*, 5, 4; *XII*, 3, 4 (castración); *XII*, 3, 4 (amputación de nariz); *VII*,

5, 1; *VII*, 6, 2 (amputación de manos). Cf. King 1972, 110.

19. *Isid. Hisp., Etym.*, IX, 4, 5-6: (...) *populus uniuersi ciues sunt, connumeratis senioribus ciuitatis. Plebs autem reliquum uulgus sine senioribus ciuitatis. (...) Plebs autem dicta a pluralitate; maior est enim numerus minorum quam seniorum. (...)*

20. *Form. Visig.*, XXV. Cf. Sánchez-Albornoz Menduñía 1959, 367.

21. *Form. Visig.*, XXV. Cf. Sánchez-Albornoz Menduñía 1959, 367. Sánchez-Albornoz llega a dudar de la existencia real de las curias a partir del siglo VI, argumentando que los textos jurídicos reflejan las fórmulas de época romana a título de fósiles institucionales. Lo más probable es que hubiera curias, pero con funciones muy limitadas.

22. *Conc. Tolet. III*; *Ll. III*, 1, 6.

23. *Conc. Tolet. III* (*Vbi damnata est Arriana haeresis*): *Similiter et omnes seniores Gothorum subscribserunt (...) subscriptionem omnium episcoporum et totius gentis Gothicae seniorum*. Cf. King 1972, 34-35; Isla Frez 2002, 826, n. 15.

que limitaba la máxima dote a aportar a las hijas entregadas en matrimonio a la décima parte de sus propiedades²⁴. Cabe pensar que las funciones administrativas inherentes a este título acabaron siendo en buena parte representativas, pues su última noticia afecta a cuestiones de índole privada, y que acabaron siendo desplazados en sus funciones consiliativas por los *seniores palatii*. A partir del siglo VII, los *seniores Gothorum* terminaron siendo nobles de alto rango, pero no intervenían directamente en la política palatina²⁵.

1.4. Los *seniores Palatii*

El grupo de *seniores* mejor documentado, aunque es el último en aparecer en las fuentes de la Hispania visigótica, es el de los *seniores palatinos*. Reciben el nombre, por lo general, de *seniores Palatii*, aunque en un caso se les llama *Aulae regiae seniores*²⁶. *Seniores palatii* debía de ser un título de carácter general que se aplicaba a los miembros más destacados de la corte real toledana, entre los que se encontraban godos e hispano-romanos, que llevaban, a su vez, otros títulos, como *optimates*, *primi* o *primates*²⁷. No les correspondía, sin embargo, a los dignatarios palatinos considerados de segundo grado, como eran los *gardingi*, puesto que *seniores* y *gardingi* aparecen diferenciados en las fuentes²⁸. Por su calidad de principales hombres del reino, sus principales funciones asistir al rey en sus decisiones legislativas y judiciales²⁹. Lo que sí se puede advertir es que su aparición coincide con la relegación institucional de los *seniores Gothorum*. En realidad, los *seniores palatinos* debían de proceder de la nobleza goda, pero acabaron apartando a las familias aristocráticas del flanco del rey, que buscaba rodearse de asistentes cortesanos.

La transición no fue tampoco inmediata. El decreto por el que el obispo de Toledo Aurasio excomulgaba al godo Froya (o Froga) entre 612 o 615 por haber judaizado señala que el dignatario eclesiástico había actuado “en presencia de los señores, de todo el palacio, el pueblo católico y la asamblea de los hebreos”³⁰. El texto no ubica a los *seniores* en el palacio, pero se

puede entender que formaban parte del mismo, puesto que, después de mencionarles, se advierte el concurso de “todo el palacio”. Su lugar en el mismo no parece todavía nada claro. Seguramente el decreto de Aurasio se refiere a *seniores* godos que formaban parte de la corte palatina.

El título de *senior Palatii* aparece por primera vez en el año 636, en las actas del V Concilio de Toledo. El texto señala que el rey Chintila (636-639) acudió a abrir el concilio acompañado por los *optimates* y *seniores palatii sui*³¹. La primera función documentada de los *seniores Palatii* es la directa asistencia al rey en sus más importantes decisiones. Se trataba de una figura institucional en cierto modo novedosa, distinta de los *seniores* godos, acaso creada por el propio Chintila. Tanto que su lugar en la corte no estaba bien definido. El VI Concilio toledano, del año 638, hubo de abordar el problema de su indefinición jurídica, estableciendo en su canon décimo tercero que todos los miembros de la nobleza palatina eran de condición primada y honorable, por lo que debían guardarse mutuo respeto. Así, los menores –en edad y rango–, llamados *iuniores*, debían mostrar deferencia (*honor*) hacia los mayores (*seniores*). Por su parte, los *seniores*, debían darles ejemplo a los *iuniores* y tratarles con afecto³².

El VII Concilio toledano, celebrado en el año 646, sitúa a los *seniores palatinos* en la cúspide institucional y social de la Hispania visigoda, junto a los obispos y a otros miembros del *officium palatinum*. Todos ellos habían acordado mediante juramento que, conforme a los decretos reales, no se le restituirían sus propiedades a ningún traidor que hubiera obrado contra la nación goda, la patria hispana o el rey, o se hubiera aliado con un pueblo extranjero, salvo que el monarca decidiera perdonarle, caso en el que recibiría tan sólo la vigésima parte de sus bienes³³. Los *seniores palatinos* actuaban en conformidad con la legislación de los reyes, pues eran los primeros responsables en hacerlas cumplir, y más, en casos de traición consumada.

En el XII Concilio de Toledo, del año 681, los *seniores palatinos* se sentaban junto al rey durante las sesiones sinodales. De este modo, demostraban que

24. *Ll. III*, 1, 6. Cf. Sánchez-Albornoz Menduñía 1942, 162; Prieto Bances 1976, 644-646.

25. Isla Frez 2002, 826.

26. *Conc. Tolet. XVI*, praef.

27. Sánchez-Albornoz Menduñía 1942, 58; King 1972, 75, n. 17.

28. *Conc. Tolet. XIII*, c. II.

29. Petit 2009.

30. *Decretum Aurasii episcopi*: (...) praesentibus senioribus, cuncto palatio, catholico populo uel coetu Hebraeorum (...). Cf. Canellas López 1979, 323; García Moreno 1974, 49.

31. *Conc. Tolet. V*, praef.: (...) ingressus cum optimatibus et senioribus palatii sui (...).

32. *Conc. Tolet. VI*, c. XIII: Qui primatum dignitate atque

reuerentiae uel gratiae ob meritum in palatio honorabiles habentur, his a iunioribus modestus honor per omnia deferatur, qui etiam minores a senioribus et dilectionis amplectantur affectu et utilitatis imbuantur exemplo.

33. *Conc. Tolet. VII*, c. I: (...) nouimus pene omnes Hispaniae sacerdotes omnesque seniores uel iudices ac ceteros homines officii palatini iurasse, atque ita dudum legibus decretum fuisse, ut nullus refuga uel perfidus qui contra gentem Gothorum uel patriam seu regem agere aut in alterius gentis societatem se transducere reperitur, integritati rerum suarum ulla tenus reformetur, nisi forsitan princeps humanitatis aliquid personis talibus impertiri uoluerit, cui tamen non amplius quam uicesimam partem rerum ei qui perfidus extitit de rebus unde rex elegerit tribuendi postestatem habebit.

entre ellos y el monarca existía una relativa paridad. Su presencia no era meramente protocolaria, ya que, además de haber participado en las discusiones, conferirían vigor a sus acuerdos al firmar sus actas³⁴. Dado el valor de su intervención, en la apertura del XVI Concilio toledano, del año 693, el rey Égica recomendaba a los obispos convocados y a los *Aulae regiae seniores* presentes en la sesión inaugural que dirimieran las cuestiones que se plantearan en el sínodo con arreglo a la equidad³⁵.

Además, si no las habían adquirido antes, los *seniores* palatinos adquirieron competencias judiciales. En particular, asesoraban al rey en juicios de naturaleza política. De su intervención en el juicio de Paulo y sus partidarios informa el documento conocido como *Iudicium in tyrannorum perfidiam promulgatum*, del año 673. Se trata las actas del proceso, atribuidas a la mano de Julián de Toledo, que se hallaba presente en la causa³⁶. En realidad, en el juicio contra Paulo, los *seniores* no juzgaban, pues tan sólo asistían al rey en sus funciones judiciales, en unión con el obispo de Toledo, los *gardingos*, todo el oficio palatino y el ejército³⁷. El XIII Concilio toledano, del año 683, otorgó formalmente competencias judiciales de los *seniores* palatinos, encomendándoles la labor de juzgar a sus pares, debiendo instruir las causas en público, junto con los obispos y los *gardingos*³⁸.

2. La Galia merovingia

El título de *senior* comienza a ser utilizado en la Galia merovingia al mismo tiempo que la Hispania visigoda, a partir del siglo VI. En algunos casos, las fuentes francas denominan así a los notables de las ciudades y, en otros, a los más destacados nobles de las familias francas o de otros pueblos germánicos. Por lo demás, el término *senior*, en su acepción de “señor territorial” con personas dependientes a su cargo, como eran los *seniores loci* hispanos, no está documentado en Francia hasta la primera mitad del siglo

IX³⁹. Tampoco está atestiguado en las cortes de los monarcas francos el empleo del título de *senior palatii* o alguno similar, aunque había nobles estrechamente vinculados a la realeza.

2.1. Los *seniores ciuium*.

Los *seniores ciuium* eran quienes gobernaban las ciudades de la Galia merovingia, junto con el obispo y el *comes* correspondiente⁴⁰. Recibían el título de *senior* con independencia de su origen étnico, pues podían ser tanto romanos como francos⁴¹. En este sentido, se observa una cierta imprecisión en el empleo de los términos que distinguían a los *seniores* ciudadanos de los *seniores* en virtud de su condición noble. En el tránsito entre los siglos VII y VIII, el peso institucional de los *seniores* de linaje, fundado en la lealtad al monarca, desplazó a los *seniores ciuium*, que obedecían a los reyes francos en su condición de herederos de la *potestas* romana⁴². Un documento de la ciudad de Angers, incluido en las *Formulae Andecauenses*, del siglo VI o comienzos del VII, hace referencia a los *seniores* como ciudadanos destacados entre los demás (*seniorum uel reliquorum ciuium*), denominándoles también *rectores ciuium* y *uenerabiles et magnifici rei puplicae* (sic) *uiri*⁴³. De acuerdo con el mismo texto, los *seniores* no eran magistrados, aunque adquirirían funciones públicas en virtud de su condición social. La principal de sus competencias oficiales era la judicial: atendían y decidían junto al obispo y *comes* de la ciudad las causas judiciales que planteaban los ciudadanos⁴⁴. Su poder decisorio era, sin embargo, circunstancial, ya que se reducía a asistir al presidente del tribunal. Lo demuestra, en efecto, un episodio narrado por Gregorio de Tours, en el que Leudastes, conde de Tours entre 575 y 580, se negó a administrar justicia a un varón de la ciudad, sin contar con el consejo de los *seniores* ni del clero. Y ni unos ni otros podían remediar dicha situación, puesto que, además, se vieron agraviados por el conde⁴⁵. Pero fue aquel un hecho excepcional, y no la norma de los pro-

34. *Conc. Tolet.* XII, praef.: (...) *consedentibus episcopis atque senioribus palatii uniuersis* (...); c. XIII: *Praemissis his omnibus synodalibus gestis* (...) *perpetuum his robur per manuum nostrarum subscriptionem annectimus* (...).

35. *Conc. Tolet.* XVI, praef.: *Hoc solum uos, honorabiles Dei sacerdotes, cunctosque illustres aulae regiae seniores, quod in hoc concilio nostrae serenitatis praeceptio uel opportuna interesse fecit occasio, per inseparabilem omnipotentis Dei potentiam adiuramus, quia in praefatis dirimendis negotiis (...) nulla personarum nec muneris acceptio intercurrat, (...) uniuersique parti aequitatem pandere procuretis.*

36. *Iudicium*. Cf. Isla Frez 2002, 825, n. 4.

37. *Iudicium*, XXXV: *Hic igitur sceleratissimus Paulus, dum conuocatis adunatisque omnibus nobis, id est, senioribus palatii, gardingis omnibus, omni que palatino officio, seu etiam adstante exercitu uniuerso in conspectu gloriosissimi nostri*

domini, cum praedictis sociis suis iudicandus adstiteret (...).

38. *Conc. Tolet.* XIII, c. II: (...) *in publica sacerdotum, seniorum atque gardingorum discussione deductus et iustissime perquisitus aut obnoxius reatui detectae culpae legum poenas excipiat.*

39. *Form. Senon. recent.*: (...) *uolens sibi quaerere seniore qui se de rebus temporalibus adiuuet*. Cf. Muller 1945, 256.

40. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, VI, 11; VIII, 21

41. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, VIII, 31.

42. Véase al respecto, cf. Magnou-Nortier 1996.

43. *Form. Andec.*, XXXII. Cf. Thévenin 1887, 7-8.

44. *Form. Andec.*, XXXII; Greg. Turon., *Hist. Franc.*, V, 48.

45. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, V, 48: *Iam si in iudicio cum senioribus uel laicis uel clericis resedisset et uidisset hominem iustitiam prosequentem, protinus (...) ructabat conuicia in ciuibus.*

cesos. Normalmente, el obispo y el conde, junto a los *seniores* y el clero, instruían las causas. En su conjunto, desempeñaban la autoridad pública. Revestidos de ella, tenían capacidad para elaborar y validar mediante su firma documentos oficiales, como, por ejemplo, las llamadas *cartholae appennis*, que daban validez a actos jurídicos cuyos documentos resultantes hubieran sido destruidos por medios violentos, previa solicitud de su beneficiario y después de que se hubiera comprobado, mediante la inspección visual y la declaración de testigos⁴⁶. Del mismo modo, los actos privados realizados en presencia del obispo, el clero y los *seniores* de las ciudades adquirirían fe pública: la monja Crodielda, al ser juzgada en Pectaua (Poitiers) por incumplir la regla religiosa, aseguró que había procurado la dote a una sobrina suya ante el obispo, el clero y los señores de la ciudad, indicando así que había obrado, en principio, de manera legítima⁴⁷.

Además, los *seniores ciuium* representaban el poder público en la ciudad. Como tales, intervenían en los más relevantes actos de la vida institucional. Recibían por ello un tratamiento jurídico y protocolario privilegiado. Los *seniores* contaban con beneficios de carácter jurídico, si bien es cierto que no eran de carácter general y que tendieron a ser limitados por la autoridad real. Así, cuando el rey Gontrán reclamó a los *seniores* que habían conspirado con la reina Fredegunda para asesinar a Pretextato, obispo de Rouen, respondieron los notables que contaban con el privilegio real de poder juzgar a sus iguales por causas de naturaleza criminal⁴⁸. En realidad, tampoco el decreto real resultó ser vinculante: los tres obispos enviados por Gontrán para llevarse arrestado a quien fuera culpable, después de amenazar con que la ciudad sería sometida a pillaje por su rey, al no obtener satisfacción alguna razonable, acabaron sentenciando a Melancio, sucesor de Pretextato, con la privación por siempre del cargo de obispo de Rouen⁴⁹. Desde el punto de vista protocolario, además de tener el título de *senior*, sus privilegios se concretaban en ocupar puestos destacados en la iglesia⁵⁰. Así, los

seniores de Metz acompañaban al obispo para celebrar la fiesta de san Remedio, y los de Clermont-Ferrand asistieron como principales ciudadanos al funeral de su obispo Sidonio Apolinar, como narra Gregorio de Tours⁵¹.

Al margen de su actividad judicial, los *seniores ciuium*, a pesar de su perfil institucional definidamente civil, tomaban las armas en situaciones excepcionales, como representantes de la autoridad pública en la ciudad. Es lo que ocurrió cuando el duque Gondulfo quiso hacer frente en 581 al incontrolable rector de la Provenza, Dinamio, que se había hecho fuerte en la basílica de San Esteban, cercana a Masilia: requerir la ayuda del obispo Teodoro y de los *seniores* masilienses⁵². A pesar de su similitud funcional, los *seniores ciuium* de la Galia merovingia tenían competencias más amplias que los *seniores ciuitatis* hispanos. En realidad, los notables ciudadanos en Galia e Hispania, aun teniendo el mismo origen institucional, se habían desarrollado de manera completamente independiente y diversa.

2.2. Los *seniores* de linaje

Además de los *seniores ciuium*, las fuentes merovingias permiten identificar a otro grupo de *seniores*, que eran aquellos que recibían este título por ser cabezas de las familias nobles de los francos y de otros pueblos, germanos o no, como eran los vascos. En realidad, un *senior* ciudadano podía pertenecer muy bien a los *seniores* de linaje. A diferencia de los *seniores ciuium*, los *seniores* de linaje estaban ligados a los reyes francos por vínculos de fidelidad, que obligaban incluso más allá de las leyes y la moral. Lo demuestra la destacada colaboración de los *seniores* francos de la ciudad de Rouen en el asesinato del obispo Pretextato a instancias de la reina Rade-gunda⁵³.

Aunque no se trataban formalmente de aristócratas palatinos, su peso era grande con vistas a la adopción de algunas resoluciones que afectaran a la política exterior e interior de los reinos francos. En principio, el rey debía contar con su consentimiento, al menos, formal, para conferir legitimidad a cuestio-

46. *Form. Andec.*, XXXV: (...) *hanc carthola, qui uocatur appennis, praefatorum seniorum uel reliquorum ciuium eorum manebus roboratas accipere et adfirmare deberet* (...).

47. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, X, 16: *De sponsalibus quoque ait, coram pontifice, clero uel senioribus pro nepte sua orphanola arras accepisse*, (...).

48. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, VIII, 31: (...) *Responderunt seniores: (...) si quis inter nos culpabilis inuenitur, cum nos possimus nostrorum facinora regale sanctione compraemere*.
49. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, VIII, 31: (...) *discesserunt, nullum rationabilem responsum accipientes, obtestantes omnino, ut numquam in Ecclesia illa Melantius, qui prius in loco*

Praetextati subrogatus fuerat, sacerdotis fungeretur officium.

50. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, VIII, 21: (...) *discedentibus autem multis e ciuitate cum episcopo et praesertim senioribus urbis cum duci* (...); II, 23: *Post transitum sancti uiri, iussit cunctos ciues in domo ecclesiae inuitari, dispectisque senioribus* (...).

51. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, II, 23: (...) *dispectisque senioribus*.

52. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, VI, 11: (...) *fugatisque satellitibus, qui cum armis, eo abducto, circumstrepabant, seniores ciuium ad se dux una cum episcopo collegit, ut ciuitatem ingrederetur*.

53. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, VIII, 31-33.

nes que afectaran al reino como institución. Por ejemplo, Gregorio de Tours refiere en la *Historia Francorum* que el rey Sigeberto I hizo reunir a los *seniores* francos en 566 para celebrar su matrimonio con Brunequilda, hija del rey visigodo Atanagildo⁵⁴. Aunque la boda ya había sido decidida por el padre y el contrayente, lo cierto es que la reunión de los *seniores* francos suponía que daban su conformidad al matrimonio. Por otra parte, los reyes necesitaban a los *seniores* para mediar en algunos conflictos. Los *seniores* francos también intervinieron en 583 para reparar las diferencias entre los reyes Gontrán y Chilperico. Ambos reyes solicitaron el arbitraje de los obispos (romanos o francos) y de los *seniores* francos, aceptando de mutuo acuerdo y de antemano el fallo que se estableciera⁵⁵. La postura adoptada por los *seniores* en relación con asuntos relativos a la transmisión del poder real era decisiva. Muestra de ello es que Childeberto II, sobrino de Gontrán, recurrió a ellos en 585 para lograr que su tío le adoptara y reconociera como heredero. Para eso, Childeberto tuvo que enviar dos emisarios para exponer sus reclamaciones a Gontrán, amenazándole con invadir su reino y proponiéndole someter la cuestión al juicio de Dios librando batalla en una llanura. Los embajadores, a pesar de su condición de personas temporalmente revestidas de carácter sagrado, en tanto que ejercieran de legados, fueron encarcelados⁵⁶. Cuando fueron interrogados, los emisarios afirmaron que todos los *seniores* del reino de Childeberto eran conocedores de la causa. El verbo empleado por Gregorio de Tours es *cognoscere*, que pertenece al campo semántico del derecho procesal, lo que implicaba que los *seniores* habían juzgado la solicitud de Chilperico y, pues habían sido enviados, se supone que también la habían aprobado. Puede que Gontrán comprendiera que no tenía otra opción que aceptar las exigencias de Chilperico, pero sólo después de ser informado de la *cognitio* de los *seniores* accedió finalmente a adoptar a Childeberto y reconocerle como sucesor en el llamado pacto de Andelot⁵⁷.

A propósito de este último episodio, se ha de señalar que, además de las indicadas, los *seniores*

francos también solían desempeñar funciones diplomáticas. Las legaciones solían ser encomendadas a sacerdotes, por su condición de personas sagradas, y, por tanto, inviolables⁵⁸. Pero las comitivas también podían estar formadas por nobles francos, entre los que desatacan los *seniores*. En efecto, la reina Rade-gunda envió una embajada ante Gontrán. Uno de los miembros de la comitiva intentó asesinar al rey y fue sometido a tortura y —se supone— condenado a muerte. Los demás legados fueron interrogados, pero como afirmaban no saber nada del suceso, fueron condenados al exilio en distintos lugares de confinamiento. Entre ellos se encontraba un *senior* llamado Baddo⁵⁹.

Como se ha señalado, a partir del siglo VII, el peso institucional de los *seniores civium* cedería paso al poder de los *seniores* de linaje⁶⁰. En la *Historia Francorum* de Gregorio de Tours, los *seniores*, fueran ciudadanos de origen galo-romano o nobles francos asentados en una determinada ciudad, en general, demuestran tener un perfil civil. En la llamada *Chronica Fredegarii*, acabada en torno al año 660, los *seniores* tienen, sin embargo, manifiestas funciones militares⁶¹. En el año 635, en concreto, a propósito de la campaña de Dagoberto contra los vascones, se menciona que el duque franco Aremberto acudió con los *seniores* y *nobiles* de su ejército, donde, por su propia negligencia, murió atacado por sus enemigos en el valle de Sobola (probablemente, Zuberoa)⁶². La *Chronica Fredegarii* se refiere a unas relaciones institucionales en el seno del reino franco muy distintas a las que describió Gregorio de Tours en 592, cuando concluyó su *Historia Francorum*. En el siglo VII, los vínculos de lealtad entre los nobles francos, correspondidos con *honores*, habían sustituido a la idea de sujeción a la autoridad legítima desde el punto de vista jurídico. Los *seniores* jugaban un papel muy relevante en la concesión de *honores*. La reina Nantequilde, cuando visitó el reino de Borgoña con su hijo Clodoveo en 641, hizo convocar en Orleans a todos los *seniores*, obispos y duques del lugar. Después de hablar con cada uno de ellos, y contando con que así lo habían decidido ellos, concedió el cargo (*honor*) a Flaocato, dándole en matrimonio a su sobrina Ragnoberta. A su vez, Flaocato concedió honores a los

54. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, IV, 27: (Sigiberthus) *congregatis senioribus secum, praeparatis epulis, (...) eam accepit uxorem*. Sobre este matrimonio, cf. Crisp 2003, 159.

55. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, VI, 31: (...) *pollicentes alter ab alterutrum ut quicquid sacerdotes uel seniores populi iudicarent, pars parte componerent*. Cf. Heudin 1998, 143.

56. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, VII, 32. Los francos eran particularmente cuidadosos en las legaciones, lo que explica que las reservaran a aristócratas de elevado rango como eran los *seniores*. Los embajadores recibían unas varas sagradas según un antiguo rito propio de los francos, a cuya presentación

estaba el destinatario obligado a indicar una respuesta. Cualquier agravio que sufrieran los embajadores podía redundar en el desprestigio de quien les hubiera atendido.

57. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, VII, 33: *Adsebant (...) hanc causam (...) omnibus senioribus in regno Childeberti regis esse cognitam*. Sobre el pacto, cf. Santinelli 1998, 16.

58. Heuclin 1998.

59. Greg. Turon., *Hist. Franc.*, VIII, 44.

60. Véase al respecto, cf. Magnou-Nortier 1996.

61. Sobre la *Chronica Fredegarii*, cf. Collins 2007.

62. *Chron. Fred.*, LXXVII.

obispos y nobles de Borgoña, para conservar su amistad y garantizar así su lealtad⁶³.

La *Chronica Fredegarii* informa acerca de este tipo de relaciones institucionales a propósito de los francos y de otros pueblos con los que tenían relación, como los lombardos o los vascones. En efecto, la crónica relata cómo los *seniores* lombardos eligieron como rey a Carualdo, duque de Turín⁶⁴. Informa, además, acerca de que los *seniores Wascones* se presentaron en 636 con el duque Egenán ante el rey Dagoberto en Clippiacum (Clichy) para negociar en mejores términos la rendición de las armas un año después de que el monarca invadiera su territorio. El rey les debió de amenazar con la muerte, pues tuvieron que refugiarse los *seniores* en la iglesia de san Dionisio, pero finalmente les concedió la clemencia, sujeta a ciertas condiciones: después de prestar el juramento de guardar fidelidad a Dagoberto, a sus hijos y al reino de los francos, pudieron volver a su tierra. Los vascones de la vertiente norte de los Pirineos se convirtieron así en vasallos del reino de los francos⁶⁵. La fidelidad comportaba, al mismo tiempo, sometimiento y colaboración militar. Desde comienzos del siglo VII, el poder real del reino franco ya no se sustentaba sobre los *seniores* ciudadanos, fueran galoromanos o francos, sino sobre los cabezas de linaje que juraban fidelidad al monarca a cambio de algunas prebendas, que se obtenían en mejores o peores condiciones, según las circunstancias⁶⁶. La fidelidad obtenida por los vascones, en principio, no fue un negocio demasiado malo, aunque les llegó a título de *clementia*, puesto que se intuye que sus *seniores* pudieron volver a hacerse con sus propiedades, estando obligados tan sólo por los vínculos de lealtad. Este hecho explica la clemencia de Dagoberto: necesitaba más *fideles* para reforzar su poder real. Téngase en cuenta, además, que el rey franco estaba doblemente interesado en que los *seniores Wascones* le guardaran fidelidad, toda vez que la frontera pirenaica estuvo siempre en disputa entre francos y visigodos.

Conclusiones

El título de *senior*, que aparece en las fuentes visigodas y merovingias a partir del siglo VI, tuvo distintas

acepciones: designaba, en todos los casos, a personas destacadas dentro del grupo al que pertenecían, primero, en consideración de su edad madura, pero luego acabó siendo una simple indicación de rango social. En principio, al ser un título y no un cargo, las funciones de los *seniores*, desde el punto de vista jurídico, no estaban definidas en ninguno de los casos, pero la práctica institucional acabó delimitándolas.

En el reino visigodo de Hispania, la expresión *seniores loci* señalaba a los mayores propietarios de pequeñas demarcaciones geográficas, que, a partir del siglo VII, acabaron asumiendo la administración del territorio a partir de vínculos de dependencia personal. También recibían el título de *seniores* los notables de las ciudades (*seniores ciuitatis*), herederos de los antiguos curiales. Al mismo tiempo, las fuentes hacen referencia a los *seniores Gothorum*, los más destacados miembros de los linajes godos, que, de ser convocados para asistir al rey en cuestiones de relevancia para la política del reino, perdieron peso institucional a partir del siglo VII en beneficio de los *seniores palatii*. Éstos, aquellos aristócratas godos que pertenecían al *palatium* establecido en Toledo, acabarán siendo consejeros reales, en particular, en cuestiones de índole legislativa y judicial.

En la Galia merovingia, el título de *senior* será aplicado desde el siglo VI a los notables ciudadanos (*seniores ciuium*), con independencia de su origen galoromano. Sus funciones eran el gobierno de las ciudades, en calidad de poder público, y la impartición de justicia, junto con el clero y los condes designados por el rey. A partir del siglo VII, la nobleza ciudadana será desplazada funcionalmente por los *seniores* de linaje, a resultas del desarrollo de los vínculos de fidelidad con la aristocracia como forma de consolidación de la autoridad real. Los *seniores* francos no eran simples fieles, pues intervenían para dirimir las diferencias que surgieran entre los monarcas a propósito de la transmisión del poder y también actuaban como embajadores regios. Precisamente, por la relevancia institucional que acabó suponiendo recibir el título de *senior*, a partir del siglo VIII los *seniores* adquirirán finalmente las prerrogativas señoriales, una vez constituidas las relaciones feudales entre el rey y sus nobles vasallos, y entre éstos y sus dependientes.

63. *Chron. Fred.*, LXXXIX: *Nantchildis regina cum filio suo Chlodoueo rege, (...) Aurelianis in Burgundiae regnum uenisset, ibique omnes seniores, pontifices, duces et primates de regno Burgundiae ad se uenire praecipit: ibique cunctos Nantchildis singillatim attrahens, Flaochatus, genere Francus, maior domus in regnum Burgundiae, electione pontificum et cunctorum ducum, a Nantchilde regina in hunc gradum honoris nobiliter stabilitur, neptemque suam, nomine Ragnobertam, Flaochato desponsauit (...).*

64. *Chron. Fred.*, L: *Charoaldum ducem Taurinensem (...) omnes seniores et nobilissimi Langobardorum (...) gentis uno conspirantes consilio, in regum eligunt sublimandum.*

65. *Chron. Fred.*, LXXVIII: *Anno XV regni Dagoberti, Wascones omnes seniores terrae illius cum Aiginane due ad Dagobertum Clippiacum uenerunt, ibique in ecclesia domni Dionysii regio timore perterriti confugium fecerunt. Clementia Dagoberti uitam habent indultam: ibique sacramentis Wascones firmantes, simul et promittentes se omni tempore Dagoberto et filiis suis, regnoque Francorum fideles fore, quod more solito, sicut saepe fecerant, posthac probauit euentus. Permissu Dagoberti Wascones regressi sunt in terram Wasconiae.*

66. Magnou-Nortier 1976.

Bibliografía

- BONNASSIE, P. (1993): *Del esclavismo al feudalismo en Europa occidental*, Barcelona.
- CANELLAS LÓPEZ, Á. (1979): "De diplomática hispano-visigoda: colección documental", en *Cuadernos de Historia "Jerónimo Zurita"*, 33-34, 251-418.
- CASTELLANOS GARCÍA, S. (2006): "Ofensivas aristocráticas y articulación política en el Norte hispano post-romano", en U. Espinosa Ruiz y S. Castellanos García, *Comunidades locales y dinámicas de poder en el norte de la Península Ibérica*, Logroño, 141-163.
- CASTELLANOS GARCÍA, S. (2013): "Redefiniendo el poder local en la Hispania tardoantigua", en E. Ortiz de Urbina (ed.), *Magistrados locales en Hispania: aspectos históricos, jurídicos, lingüísticos*, Vitoria, 333-348.
- COLLINS, R. (2007): *Die Fredegar-Chroniken*, Hannover.
- CRISP, R. R. (2003): *Marriage and Alliance in the Merovingian Kingdoms, 481-639*, (Tesis Doctoral defendida en la Ohio State University), Columbus.
- DÍAZ, P. C. (1998): "Rey y poder en la monarquía visigoda", *Iberia*, 1, 175-195.
- FERNÁNDEZ ORTIZ DE GUINEA, L. (1994): "Participación episcopal en la articulación de la vida política hispano-visigoda", *Studia Historica. Historia Antigua*, 12, 159-167.
- FUSTEL DE COULANGES, D. (1914): *Histoire des institutions politiques de l'ancienne France. Les origines du système féodal: le bénéfice et le patronat pendant l'époque mérovingienne*, Paris.
- GARCÍA MORENO, L. Á. (1974): *Prosopografía del Reino visigodo de Toledo*, Salamanca.
- GARCÍA MORENO, L. Á. (2008): *Leovigildo: unidad y diversidad de un reinado*, Madrid.
- GIL, J. (1972): *Miscellanea Wisigothica*, Sevilla.
- HEUCLIN, J. (1998): *Hommes de Dieu et fonctionnaires du roi en Gaule du Nord du Ve. au IX siècle (348-817)*, Paris.
- ISLA FREZ, A. (2002): "El *Officium Palatinum* visigodo. Entorno regio y poder aristocrático", *Hispania*, LXII, 3, 823-847.
- KING, P. D. (1972): *Law and Society in the Visigothic Kingdom*, Cambridge (Cito la traducción española, Madrid, 1981).
- MAGNOU-NORTIER, É. (1976): *Foi et fidélité. Recherches sur l'évolution des liens personnels chez les francs du VIIe. Au IXe. Siècle*, Toulouse.
- MAGNOU-NORTIER, É. (1996): "Du royaume des civitates au royaume des honores: *episcopatus, comitatus, abbatia* dans le royaume franque (VIe.-IXe. Siècle)", en C. Lelley (ed.), *La fin de la cité antique et le début de la cité médiévale: de la fin du IIe. Siècle à l'avènement de Charlemagne*, Bari, 311-344.
- MELLADO RODRÍGUEZ, J. (1990): *Léxico de los concilios visigóticos de Toledo*, Córdoba.
- MULLER, H. F. (1945): *L'époque mérovingienne: essai de synthèse de philologie et d'histoire*, New York.
- ORLOWSKI, S. S. (2010): "Fideles regis en el Reino visigodo de Toledo: aproximaciones para su estudio desde las prácticas recíprocitarias", *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXIV, 83-91.
- PÉREZ SÁNCHEZ, D. (1989): *El ejército en la sociedad visigoda*, Salamanca.
- PÉREZ SÁNCHEZ, D. (1998): "Legislación y dependencia en la España visigoda", en M^a J. Hidalgo de la Vega, D. Pérez Sánchez y M. J. Rodríguez Gervás (eds.), "Romanización" y "Reconquista" en la Península Ibérica: nuevas perspectivas, Salamanca, 227-245.
- PETIT, C. (2009): "Rex iudex. El momento judicial del rey de Toledo", en E. Conte y M. Madero (eds.), *Procesos, inquisiciones, pruebas. Homenaje a Mario Sbriccoli*, Buenos Aires, 39-75.
- PRIETO BANCES, R. (1976): "Los notarios en la historia de la sociedad legal de gananciales", en *Obra escrita*, I, Oviedo, 609-654.
- SAITTA, B. (1987). *Società e potere nella Spagna visigotica*, Catania.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ MENDUIÑA, C. (1942): *En torno a los orígenes del feudalismo. I, 1. Fideles y gardingos en la monarquía visigoda. Raíces del vasallaje y del beneficio hispanos*, Mendoza.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ MENDUIÑA, C. (1959): "El gobierno de las ciudades en España del siglo V al X", en *La città nell'Alto Medioevo. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, VI, Spoleto, 359-391.
- SANTINELLI, E. (1998): "Continuité ou rupture? L'adoption dans le droit mérovingien", en *Médiévales*, 35, 91-8.
- THÉVENIN, M. (1887): *Textes relatifs aux institutions privées et publiques aux époques mérovingienne et carolingienne publiés par*, Paris.
- THOMPSON, E. A. (1969): *The Goths in Spain*. Oxford (Cito la traducción castellana, Madrid, 1971).
- TORRES LÓPEZ, M., (1963?): "Instituciones sociales" y "El Derecho y el Estado", en R. Menéndez Pidal (ed.), *Historia de España. Tomo III. España visigoda (414-711 de J. C.)*, Madrid, 193-217, 219-244.
- VIVES, J. (1963): *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona.
- ZEUMER, K. (1898): "Geschichte der westgothischen Gesetzgebung", en *Neues Archiv der Gesellschaft für ältere deutsche Geschichtskunde*, XXIII, 419-516.